

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c)- A la fecha, existen títulos asociados al proceso, por valor de \$986.297,30.

Sírvase proveer.

ARIEL FLÓREZ ESCOBAR
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2020-380
Auto Interlocutorio 229

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación y las costas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que la ejecutada pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos

establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que es procedente su levantamiento y en consecuencia se ordena cancelar la cautela que fue decretada en el trámite del proceso; para el efecto se remitirá el oficio por parte del Despacho, con copia a la apoderada.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL de la obligación y las costas**, el presente proceso ejecutivo promovido por **ÓSCAR JULIÁN OSORIO VILLA**, (Administrador del Conjunto Multifamiliar Santorini Propiedad Horizontal), representado en este proceso por la doctora **LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ**, en frente de **SANDRA MILENA PULGARÍN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada en el proceso; para el efecto se remitirán los oficios correspondientes por parte del Despacho, con copia a la apoderada.

TERCERO: los títulos judiciales que se han puesto a disposición de este proceso en virtud de la medida cautelar decretada, entréguese a la parte **demandada**.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b5ef54fb42cbb76cb9a6f5e4d67ef5e62ec7bd4f65885d67f052aea83b2f94e

Documento generado en 19/03/2021 02:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>